



Toledo, a fecha de firma.

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
NAVAMORCUENDE**

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Plaza Mayor nº1

Expte. nº 010/23 SNU

45630 – Navamorcuende (Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 28 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del
TRLOTAU. Punto del orden del día nº4.**

4. NAVAMORCUENDE. EXPEDIENTE 010/23 SNU, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SOSTENIBLE, VINCULADA A GRANJA Y EXPLOTACIÓN AGRARIA ECOLÓGICAS, CON CONSTRUCCIONES AUXILIARES EXISTENTES QUE SE LEGALIZAN, PROMOVIDO POR ADAM RICHARD BALDWIN Y BARBARA MARY BROWN.

Visto el expediente **010/23 SNU** tramitado por el que **ADAM RICHARD BALDWIN Y BARBARA MARY BROWN** solicita calificación urbanística para **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SOSTENIBLE, VINCULADA A GRANJA Y EXPLOTACIÓN AGRARIA ECOLÓGICAS, CON CONSTRUCCIONES AUXILIARES EXISTENTES QUE SE LEGALIZAN**, en el municipio de **NAVAMORCUENDE**, en las parcelas 65, 66, 165, 166 y 10065 del polígono 4, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El informe de referencia 035/23 emitido por el Ayuntamiento de Navamorcuende, respecto a la conformidad del uso con la específica protección de carácter municipal que ostenta la parcela.
- El informe de 23-03-2023, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se indica que el proyecto no requiere iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- A la inscripción de aprovechamiento de aguas que se efectúe en virtud de la solicitud cursada el 13-03-2023.
- El informe de la Cº de Educación, Cultura y Deportes emitido el 23-03-2023.





El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 y 20 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo **38.2** del RSR, el contenido de la calificación urbanística sea el de proyecto y sus respectivos anexos, y en dónde se establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

En concreto, y respecto a la protección de pastos, se ha obtenido informe del Ayuntamiento de referencia 035/23, siendo el único órgano competente.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Navamorcuende deberá:

- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR las parcelas quedarán vinculadas legalmente a la obra, construcción, instalaciones y su correspondiente actividad. Se vinculará en la parcela 65 del polígono 4 15.000 m2, y en la parcela 66 del polígono 4, 15.000 m2, puesto que, según proyecto, se decide no vincular toda la superficie en un único ámbito.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre





otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4EF54BCAC3E147AFCCF377